

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 11 de enero de 1963 por la que se convocan exámenes de oposiciones para cubrir plazas en los Cuerpos de la Armada que se expresan.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir las plazas que se indican en los Cuerpos de la Armada que a continuación se expresan:

Cuerpo General: 50, más las de gracia.
Cuerpo de Infantería de Marina, 22, más las de gracia.
Cuerpo de Máquinas: 25, más las de gracia.
Cuerpo de Intendencia: 15, más las de gracia.

Personal procedente de Especialistas, en las condiciones que fija el artículo 49 de las Normas Provisionales de Especialistas de la Armada: 10 para los cuatro Cuerpos.

Art. 2.º Los exámenes se celebrarán en Madrid, dando comienzo el día 1 de junio próximo, en el local que se señalará oportunamente.

Art. 3.º Las condiciones generales que deben reunir los opositores para tomar parte en esta convocatoria son las siguientes:

- a) Ser hijo legítimo o legitimado y ciudadano español.
- b) Carecer de antecedentes penales y de todo impedimento para ejercer cargos públicos.
- c) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de honor ni de Centro oficial de enseñanza.
- d) Ser soltero o viudo sin hijos.
- e) Haber aprobado el examen de Grado superior de Bachillerato.
- f) El límite máximo de edad será no tener cumplidos los veintidós años el día 31 de diciembre de 1963, para los hijos del personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial 3.132 de 1962 de 20 de septiembre («Diario Oficial» número 214).

Para los hijos de personal civil dicho límite de edad será no tener cumplidos veintiún años en la indicada fecha de 31 de diciembre de 1963, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial 3.240 de 1962, de 29 de septiembre («Diario Oficial» número 222).

A los opositores que tengan reconocido el derecho a ocupar plaza de gracia se les ampliará en tres años el límite máximo señalado anteriormente.

g) El personal de Suboficiales y Cabos que especifica el artículo primero de la Ley de 25 de noviembre de 1946 («Diario Oficial» número 280), estará exento de las condiciones que se fijan en los apartados d), e) y f), si bien el personal de Cabos deberá acreditar haber cursado con aprovechamiento los seis años del Bachillerato universitario.

h) Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a su edad, apreciado por una Junta de Médicos de la Armada nombrada al efecto, que aplicará a los opositores el Cuadro de inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939 («Boletín Oficial del Estado» número 4), rectificado por Orden ministerial número 3.184 de 1960, de 26 de octubre («Diario Oficial» número 246), aplicable en su integridad, por lo que se refiere al Cuerpo General y con las modificaciones siguientes, respecto a los restantes:

1. Para el Cuerpo de Intendencia se aplicará, respecto a todo lo que se relaciona con la vista, el orden VIII del Cuadro de enfermedades y defectos físicos de aplicación al voluntariado de la Armada.

2. Para el Cuerpo de Máquinas serán considerados inútiles los que padezcan miopía, hipermetropía, astigmatismo y defectos combinados superiores a dos dioptrías, y en los inferiores a estos grados, cuando debidamente corregidos no alcancen la agudeza visual normal en uno de los dos ojos, tolerándose en el otro la pérdida de un tercio.

3. Para el Cuerpo de Infantería de Marina serán considerados inútiles los que padezcan miopía en valores superiores a una dioptría. En el grado tolerado de un dioptría, la agudeza visual posocorrección será normal en uno de los dos ojos, permitiéndose en el otro la pérdida de un tercio. Asimismo se considerarán inútiles los que padezcan hipermetropía y astigmatismo en valores superiores a dos dioptrías.

Todos los opositores serán sometidos a examen radiográfico del tórax y a los pertinentes análisis de laboratorio, extremándose por la Junta de Investigación de todo cuanto mediante dicho examen, o la exploración clínica, pueda contribuir al diagnóstico de la tuberculosis pulmonar, aun la más leve e in-

aparente enfermedad comprendida en el punto 60 del Cuadro citado en el párrafo primero de este apartado, y al de las enfermedades cardiopulmonares que constituyen motivo de inutilidad, como incluidos en los puntos 50, 61, 62, 63, 64 y 65 del mismo.

Los opositores a los Cuerpos General, Máquinas e Infantería de Marina serán sometidos a las siguientes pruebas:

a) *Prueba fotométrica.*—Los que en esta prueba acrediten notoria disminución en la oscuridad serán declarados «no aptos».

b) *Prueba de reacción a estímulos visuales.*—Los que en esta prueba den tiempos de reacción a estímulos visuales, que, medidos con el cronoscopio, sean superiores a la media normal serán declarados «no aptos».

c) *Prueba de reacción a estímulos auditivos.*—Los que en esta prueba den tiempos de reacción a estímulos auditivos, que, medidos asimismo con el cronoscopio, sean superiores a la media normal serán declarados «no aptos».

El dictamen de esta Junta Facultativa tendrá carácter definitivo e inapelable, haciendo constar en las correspondientes actas las causas que han motivado la eliminación de un opositor en un Cuerpo determinado.

Art. 4.º Los que creyendo reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior deseen ser admitidos a examen lo solicitarán del Ministro de Marina, mediante instancia promovida dentro del plazo que señala el artículo siguiente, acompañando a la misma:

a) Dos fotografías de tamaño carnet, de frente y descubierto, firmadas al respaldo.

b) Justificante de haber remitido o entregado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de matrícula.

c) Certificación literal (y no en extracto) del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada y legitimada, caso de no ser expedida en esta capital.

d) Certificado académico de estudios acreditativo de haber aprobado el examen de Grado superior del Bachillerato o seis años de Bachillerato al personal de Cabos especialistas de la Armada comprendidos en el artículo 49 de las «Normas Provisionales de Especialistas de la Armada», y asimismo los Cabos no incluidos en el citado artículo de dichas normas.

Los opositores plaza de gracia quedan dispensados de la presentación del documento acreditativo de haber obtenido el Grado superior del Bachillerato, siendo preceptivo para los que obtengan plaza acreditar la posesión de dicho documento con anterioridad a la fecha que sea fijada para su ingreso en la Escuela Naval Militar, según lo dispuesto en la Orden ministerial número 4.444 de 1962, de 14 de diciembre («Diario Oficial» número 284).

Los solicitantes cuyos padres se encuentren en posesión del título de familia numerosa de primera categoría, con plazo de validez posterior a la fecha en que termine el señalado para la presentación de instancias, abonarán la mitad de la cantidad que se estipula anteriormente.

Quedan exentos del pago de estos derechos:

1.º Los opositores cuyos padres se encuentren en posesión del título de familia numerosa de categoría de honor, o de segunda categoría, en las mismas condiciones de plazo de validez de sus respectivos títulos que los beneficios de primera categoría.

2.º Los huérfanos del personal de cualquiera de los tres Ejércitos.

3.º Los individuos de marinería o tropa en servicio activo.

4.º Los que tengan reconocido el derecho a ocupar plaza de gracia.

e) Copia certificada, en su caso, del título de beneficiario de familia numerosa y de la tarjeta de la última renovación, si procede.

Art. 5.º Las solicitudes se redactarán con arreglo al modelo que se publica como anexo a la presente Orden ministerial, reintegradas con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y acompañadas de los documentos indicados en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo anterior, quedando diferida la presentación del documento que se especifica en el apartado d) para los opositores plaza de gracia, en las condiciones que para este personal se establecen en dicho apartado, cuyas solicitudes, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo por no presentadas las que se reciban después de ese plazo o no se ajusten estrictamente al modelo antedicho, las cuales serán devueltas a los interesados.

Los opositores propuestos por el Tribunal para ocupar plaza aportarán ante la Jefatura de Instrucción de este Ministerio,

y dentro del plazo mínimo de treinta días, contados a partir de la fecha de la propuesta de nombramiento, los restantes documentos acreditativos de que reúnen las condiciones de capacidad y requisito exigidos en la convocatoria.

Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor no presentaran dichos documentos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, aplicándose la misma medida a aquellos que, al presentar la documentación, se comprobare falsedad en los datos consignados en su instancia, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por dicho motivo.

Art. 6.º El examen de suficiencia corresponderá exclusivamente al personal siguiente:

a) A los opositores que tengan reconocido derecho a ocupar plaza de gracia.

b) Al personal acogido a los beneficios del artículo 49 de las «Normas Provisionales de Especialistas de la Armada».

Art. 7.º El personal que se encuentre prestando servicio militar en cualquiera de los tres Ejércitos y que solicite tomar parte en la oposición lo hará por medio de instancia cursada directamente por el Jefe de quien dependa a la Jefatura de Instrucción de este Ministerio.

Para cursar estas instancias será condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «buena».

Art. 8.º El día señalado para la presentación de los opositores, y a la hora que oportunamente se fijará, serán reconocidos por una Junta de Médicos nombrada al efecto por Orden ministerial, y de acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo tercero.

Art. 9.º Los candidatos que hayan sido declarados útiles en el reconocimiento médico pasarán a efectuar la prueba práctica de Ciencias exactas y Físico-químicas.

La amplitud de los conocimientos a exigir será la que alcanza el actual Plan del Bachillerato, dentro de los programas actualmente en vigor para estas oposiciones, incluyéndose el programa vigente de Trigonometría esférica para todos los opositores, y teniendo presente que, respecto a las operaciones con números sexagesimales y logaritmos de características aumentadas, será imprescindible demostrar gran soltura, rapidez y seguridad al operar con ellos.

Art. 10.º La prueba práctica de Ciencias exactas y Físico-químicas consistirá en tres ejercicios escritos, versando sobre las tres materias de Análisis matemático, Geometría y Trigonometría y Física y Química. Los ejercicios se realizarán sucesivamente y en días alternos, verificándose simultáneamente para todos los opositores.

Cada ejercicio constará de tres problemas; no obstante, al opositor se le presentarán cuatro, dejando a su elección desechar uno de ellos, entre los dos que cada día se pondrán alternativamente referente a la misma materia. Al opositor se le obligará, por tanto, a intentar la resolución de tres problemas en cada ejercicio, uno por materia. Para la selección de los mismos, el Ponente de cada materia presentará al Tribunal una serie de ellos. La duración de cada uno de los ejercicios será de tres horas. El resultado de estas pruebas estará afectado del coeficiente 2, siendo la calificación total de la prueba la suma de las correspondientes a los tres ejercicios afectados del coeficiente citado.

Al finalizar cada uno de los ejercicios de esta prueba se publicará una relación de «no admitidos», de aquellos opositores que demuestren notorio desconocimiento, publicándose al final de la prueba la relación de los «admitidos», con expresión de la suma de las calificaciones obtenidas afectadas por el coeficiente respectivo.

Art. 11.º Finalizada la prueba anterior, los opositores efectuarán a continuación las pruebas que se detallan:

a) Pruebas de información:

I. Prueba de inteligencia general.—Para los Cuerpos General, Maquinas, Infantería de Marina e Intendencia.

II. Prueba de inteligencia técnica.—Para el Cuerpo de Máquinas.

III. Prueba de atención y rapidez de cálculo.—Para el Cuerpo de Intendencia.

b) Prueba de personalidad.

Tanto las pruebas de información como las de personalidad tendrán exclusivamente valor estadístico e informativo, y los resultados de ellas se someterán al Tribunal de Exámenes con anterioridad a la finalización de la oposición.

Art. 12.º Los opositores serán sometidos a las pruebas de aptitud física en la forma siguiente:

Se formarán dos grupos con los opositores, el primero, con los que no hayan cumplido los diecisiete años el día 31 de diciembre de 1963, y el otro, con los restantes. Los grupos citados se examinarán de acuerdo con las normas que a continuación se especifican:

En primer lugar se medirá a los opositores la elasticidad torácica, siendo preciso para ser declarados aptos que ésta sea, como mínimo, de seis centímetros para los opositores del primer grupo, y de siete centímetros, para los del segundo.

A continuación se procederá a efectuar la totalidad de las pruebas que el cuadro siguiente indica, y en las que deberán ser alcanzadas las marcas señaladas para cada grupo de opositores:

Cuadro de marcas mínimas para las pruebas de aptitud física

Pruebas de:	Primer grupo	Segundo grupo
1.ª Marcha de 3.000 metros	22' 30"	21' 30"
2.ª Salto de altura con carrera	1,10 m	1,15 m.
3.ª Salto de longitud con carrera	3,25 m	3,50 m.
4.ª Lanzamiento de peso	5 m.	5,75 m.
5.ª Carrera de 60 metros	9" 4 5	9" 3 5
6.ª Tropa libre vertical	4 m.	4 m.
7.ª Natación: 50 m, estilo libre	1' 50"	1' 40"

Primera prueba.—Marcha de 3.000 metros.

Se efectuará sobre un recorrido escrupulosamente medido y perfectamente llano, a ser posible en pista de atletismo. Durante la misma se prohíbe terminantemente correr. Si alguno contraviniese este punto durante un tiempo apreciable, se le separará de la prueba o la volverá a comenzar, previo el descanso necesario, si el Tribunal lo estima oportuno.

Segunda y tercera pruebas.—Saltos de altura y longitud, ambos con carrera.

Se efectuará en las pistas correspondientes, o en terreno apropiado, de acuerdo con el Reglamento Internacional de Atletismo.

Cuarta prueba.—Lanzamiento de peso.

El peso será una bola de metal o hierro de 7,250 kilogramos, la cual se lanzará desde el interior de un círculo de 2,13 metros de diámetro, ateniéndose para las mediciones y demás detalles al Reglamento Internacional de Atletismo ya citado.

En las pruebas segunda, tercera y cuarta, los opositores podrán efectuar tres veces el lanzamiento o salto objeto de la prueba, siendo preciso que, al menos en una de las veces, se alcance la marca mínima que corresponda.

Quinta prueba.—Carrera de velocidad de 60 metros.

Se efectuará contra reloj, sobre pista de atletismo o en terreno que reúna la suficiente garantía de nivelación.

Sexta prueba.—Tropa libre por cuerda vertical.

En la trepa podrán utilizarse brazos y piernas, y la longitud de la cuerda será de cuatro metros para ambos grupos de opositores.

Septima prueba.—Natación.

Se efectuará en piscina, y consistirá en recorrer 50 metros con estilo libre, de un modo continuo y dentro del margen de tiempo señalado en el cuadro de marcas mínimas.

La calificación final de las pruebas de aptitud física será únicamente de «apto» o «no apto».

Art. 13.º Los candidatos que hayan sido admitidos en la prueba práctica de Ciencias exactas y Físico-químicas y declarados aptos en la de aptitud física pasarán a efectuar la prueba teórico-escrita, la cual consistirá en tres ejercicios, uno de Análisis matemáticos y Cálculo, otro de Geometría y Trigonometría, y el último, de Física y Química, para lo cual, los Ponentes de cada materia presentarán al Tribunal una serie de temas a efectos de la debida selección de los mismos. Los ejercicios se realizarán sucesivamente y en días alternos y la duración de cada uno de ellos será de tres horas. El resultado de estas pruebas estará afectado del coeficiente 1,5, siendo la calificación total

de la prueba la suma de las correspondientes a los tres ejercicios, afectadas del coeficiente citado.

Al finalizar cada uno de los ejercicios de esta prueba se publicará una relación de «no admitidos», de aquellos opositores que demuestren notorio desconocimiento, publicándose al final de la prueba la relación de «admitidos», con expresión de la suma de las calificaciones obtenidas afectadas del coeficiente respectivo.

A continuación, los opositores «admitidos» pasarán a efectuar la prueba de Inglés, que consistirá en la traducción al castellano de un párrafo escrito en inglés, que no contenga modismos, tecnicismos ni abreviaturas. La duración de esta prueba será de una hora y en la calificación se tendrá muy en cuenta tanto la ortografía como la redacción. El resultado de esta prueba estará afectado del coeficiente 1 y durante la misma el opositor manifestará por escrito el orden de su preferencia de Cuerpos.

Al finalizar esta prueba se publicará la relación de «no admitidos», así como la correspondiente a las calificaciones de aquellos opositores que hayan superado la misma, afectadas de su coeficiente.

Los opositores admitidos pasarán a efectuar la prueba oral de Ciencias exactas y Físico-químicas, durante la cual serán sometidos a un interrogatorio sobre temas correspondientes a las tres materias, que serán extraídas, a suerte, de tres bombos que contengan un número de bolas igual al de papeletas que correspondan a los programas de dichas tres materias. La duración de esta prueba será la que el Tribunal estime conveniente para formar el más acertado juicio sobre las condiciones del opositor, pudiendo eliminar a aquellos que considere no reúnen las condiciones que deben ser exigidas a un futuro Oficial. El coeficiente de esta prueba será 0,5, siendo la calificación total de la misma la suma de las correspondientes a las tres materias, afectada del coeficiente indicado.

Finalizada la prueba anterior, se verificará por el Tribunal la distribución de plazas, por Cuerpos, de acuerdo con las preferencias expresadas por los opositores y calificación total obtenida, publicándose las relaciones correspondientes.

Art. 14. Si al efectuar la clasificación y selección final resultara que el número de opositores aprobados fuera menor que el total de plazas que se convocan, excluidos los que gozan del beneficio de ingreso sin ocupar plaza y el personal de Especialistas de la Armada, se repartirán proporcionalmente estas plazas sin cubrir a las anunciadas para cada Cuerpo.

Art. 15. En caso de igualdad de calificaciones entre dos opositores, el orden a seguir para su calificación será el siguiente:

- Prioridad al hijo de militar sobre el de paisano.
- Preferencia al que hubiese elegido el Cuerpo de que se trate, en primer lugar.
- De existir igualdad de preferencia se antepondrá aquel a quien le quedasen menos oportunidades de presentación.
- De persistir la igualdad, decidirá, en definitiva, el de mayor edad.

A los opositores plaza de gracia se les adjudicará la plaza en el Cuerpo para el que hayan expresado su preferencia.

Art. 16. El Presidente del Tribunal podrá ampliar una hora, si fuese necesario, el tiempo de duración de las pruebas escritas.

Las censuras correspondientes a cada examen se harán con arreglo a la escala de 0 a 10, según el mérito demostrado por los opositores, con las siguientes concepciones: De 0 a 4,6, «insuficiente»; de 4,6 a 5, «suficiente»; de 5 a 8, «bueno»; de 8 a 10, «muy bueno», y 10, «sobresaliente». Los opositores que en cualquier examen obtengan calificación inferior a 4,6 se considerarán excluidos de la oposición.

Art. 17. Las votaciones constarán de dos partes: la primera, secreta, decidirá si el opositor es o no eliminado, utilizándose para ello bolas blancas y negras. La segunda servirá para fijar su calificación, para lo cual, cada Vocal dirá en voz alta la censura que a su juicio, y dentro de la escala numérica que se establece en el artículo anterior, merece el opositor. El Secretario determinará el promedio aritmético de censuras, que indicará la calificación definitiva.

Art. 18.—Los opositores especificados en el artículo sexto, a quienes corresponde el examen de suficiencia, figurarán en las relaciones de los exámenes parciales que hayan aprobado con la calificación de «suficiente», pero al finalizar la oposición serán clasificados con arreglo a la suma de censuras alcanzadas, y a la derecha de su calificación final figurará la voz «plaza de gracia», o bien, «Normas Provisionales de Especialistas de la Armada».

Art. 19. El hecho de aprobar alguna o varias de las asignaturas que constituyen los ejercicios de la oposición, sin llegar

a feliz término en los exámenes, no otorgará derecho alguno para otra convocatoria. El resultado de los exámenes será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de propuesta o súplica de nuevo examen.

Art. 20. El ingreso en la Escuela Naval Militar lo efectuarán como Aspirantes de los Cuerpos en que hayan obtenido plaza, quedando sometidos al régimen económico que señala el Reglamento de la misma.

El padre o tutor del alumno abonará las cantidades que a continuación se expresan, como depósito de vestuario y cuota de asistencia.

Hijos de militar, marineros y soldados con más de un año de servicio en filas en el momento de ingresar

Para gastos de asistencia, 50 pesetas.
Reposición de vestuario, 3.000 pesetas.
Total, 3.500 pesetas.

Hijos de paisano:

Para gastos de asistencia, 1.000 pesetas.
Para reposición de vestuario, 3.000 pesetas.
Para atender al importe del vestuario reglamentario que facilita la Escuela, una vez ingresado en ella, 10.000 pesetas.
Total, 14.000 pesetas.

Esta cantidad se entiende para el caso de que los aspirantes lleven consigo el equipo de vestuario que se exige al ingreso. Si, por el contrario, optan porque este vestuario les sea facilitado por la Escuela, la citada suma de 14.000 pesetas deberá incrementarse en 4.500, lo que hace un total de 18.500 pesetas.

En el primer caso, la citada cantidad de 14.000 pesetas podrá ser abonada por los padres o tutores, de una sola vez o en tres plazos, que serían: El primero, de 8.000 pesetas, antes del 1 de septiembre de 1963, y los otros dos, de 3.000 pesetas cada uno, en los dos meses siguientes.

Art. 21. El que no verifique su presentación en la Escuela Naval Militar el día prefijado, sin justificar debidamente las causas que lo hubiesen impedido, se entenderá que tácitamente ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo, como consecuencia, todo derecho a ocuparla. Tanto en este caso, como si la baja se produce con posterioridad a su ingreso en la Escuela, el personal que poseyese alguna categoría militar anterior al nombramiento o grado alcanzado en dicho Centro recuperará la categoría militar que tenía inicialmente, de no impedirlo el motivo de la baja:

Art. 22. La Jefatura de Instrucción de este Ministerio dispondrá, con cargo a las cantidades recibidas en depósito por el Habilitado general, en concepto de derechos de matrícula, la adquisición de los efectos de escritorio y material de oficina y exámenes que se citan en el vigente Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Si la cantidad destinada a gastos de material de la recaudada en concepto de matrícula no bastase para los fines a que se destina, se anticipará por la Habilitación General de este Ministerio la suma necesaria que a tal fin se autorice, para atender inicialmente a dichos gastos, a reserva de reintegrarse de ella una vez sea concedido el crédito que para estos casos prevé el Reglamento de Dietas y Viáticos.

Art. 23. Los derechos de examen del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Ponentes de los Tribunales y componentes del Tribunal de Psicotecnia y Junta de Reconocimiento Médico, se registrarán por lo dispuesto en el capítulo noveno del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Diario Oficial» número 157).

Con cargo a los gastos de material se abonará una gratificación a los escribientes del Tribunal, a razón del 1 por 100 por sesión, de la cantidad estipulada en el citado Reglamento para los gastos antedichos.

Art. 24. Para todo lo no consignado expresamente en la presente convocatoria regirá lo dispuesto en el vigente Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («Diario Oficial» número 71) y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Diario Oficial» número 121).

Art. 25.—Los programas de Ciencias exactas y Físico-químicas para estos exámenes serán los que se insertan como anexo a la Orden ministerial de 25 de mayo de 1956 («Diario Oficial» número 124).

Madrid, 11 de enero de 1963.

NIEPO

ANEXO (anverso)

INSTANCIA SOLICITANDO TOMAR PARTE EN LOS EXÁMENES

Póliza de 3 ptas.

Excmo. Sr. Ministro de Marina (1):

Excmo. Sr. :

Don (2) desea tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial número de de de 1963 («Diario Oficial» número), para ingreso en la Escuela Naval Militar como aspirante significando que concurren en él las circunstancias siguientes:

Fecha de nacimiento de de 19.....
 Naturaleza (provincia) calle número piso
 HIJO (3) de don y doña
 Residencia (provincia) calle número piso
 Estado civil Condición (4)
 Ejército a que pertenece (6)
 Empleo
 Arma o Cuerpo
 Destino (5)
 Fecha de ingreso (7)

Tiene aprobado el (8)

Carece de antecedentes penales y no ha sido expulsado de ningún Centro Oficial de Enseñanza ni de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de honor, ni se halla procesado ni declarado en rebeldía. Se encuentra en posesión de los beneficios de plaza de gracia por Orden ministerial de de de 19 («Diario Oficial» número).

Familia numerosa de categoría según título número del de de 19.....

Acompaña justificante de haber abonado la cantidad de pesetas por derechos de matrícula, acompañando asimismo dos fotografías tamaño carnet, certificación literal (y no en extracto) del acta de nacimiento y certificado académico de estudios acreditativo de haber aprobado el examen de Grado superior del Bachillerato, o seis años de Bachillerato para los comprendidos en el artículo 49 de las «Normas Provisionales de Especialistas de la Armada» y para los Cabos de las distintas Especialidades.

Empleo de su padre (9) por Orden ministerial de de de 19..... Caso de obtener plaza se comprometo a entregar en la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina la documentación restante que al dorso se detalla, dentro del plazo que fija el punto segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de convocatoria.

Por lo expuesto, solicita de V. E. ser admitido a la oposición indicada.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años,
 de de 1963.

(1) Para los opositores civiles.—Los que se encuentren prestando servicio en alguno de los tres Ejércitos, dirigirán su instancia al Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina.

- (2) Nombre y dos apellidos.
- (3) Legítimo o legitimado.
- (4) Paisano o militar.
- (5) Solo para militares.
- (6) Tierra, Mar o Aire.
- (7) Día, mes y año.
- (8) Examen de Grado superior del Bachillerato, en cualquiera de sus dos ramas, o seis años de Bachillerato para los comprendidos en el artículo 49 de las «Normas Provisionales de Especialistas de la Armada», y para los Cabos de las distintas especialidades. Los opositores Plaza de Gracia podrán acreditar este extremo con posterioridad, siempre que lo hagan antes de la fecha fijada para ingreso en la Escuela Naval Militar.
- Deberá acompañarse asimismo a la instancia los documentos señalados en los apartados a), b), c) y e) del artículo cuarto de la Orden ministerial de convocatoria.
- (9) Solo para hijos de militares.

ANEXO (reverso de la instancia)

1.º Certificado de buena conducta.—El personal en servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos sustituirá este documento por el informe de conducta de sus Jefe naturales, y los alumnos del Colegio de Huérfanos de la Armada, por certificado expedido por el Director del Colegio.

2.º Certificado de soltería, si procede, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.

3.º Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeides del Ministerio de Justicia.

4.º Copia certificada de su libreta e informe de sus Jefes naturales, el personal que se encuentre en servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.